

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, Abril 30 de 2021.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 0677**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD.:76001-3110-013-2021-00102-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YENI YAMILE MENESES
DEMANDADO: JAMES RODRIGUEZ CORTES

En la demanda presentada se advierten las siguientes falencias:

A. No se acompañó con la demanda, la noticia criminal relacionada en el acápite de "PRUEBAS".

B. No se aportaron pruebas testimoniales dentro del proceso, para acreditar las causales 2° y 3° del artículo 315 del Código Civil. Así mismo, debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

C. Falta relacionar los parientes paternos y maternos de los menores de edad J.R.M. y A.R.M., así mismo, debe registrar el parentesco de cada una de las personas relacionadas. Estos deben corresponder a los ascendentes paternos y maternos de los menores de edad, de acuerdo con el artículo 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

D. En el acápite de "NOTIFICACIONES", no se mencionó la dirección física donde el demandado recibirá sus notificaciones personales y su correo electrónico, así mismo, debe indicar la forma como obtuvo tales direcciones físicas y electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

E. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020), Advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.

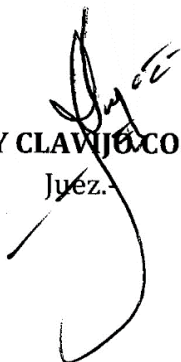
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD interpuesta por YENI YAMILE MENESES contra JAMES RODRIGUEZ CORTES, en relación con sus hijos J.R.M. y A.R.M.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con la T.P. 227.228 expedida por el CSJ para que actúe en representación de la demandante de acuerdo con el poder que le ha sido encomendado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.